



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
22/04/2016
EIXIDA NÚM. 08517

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
Valencia - 46018 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1600514
=====

Asunto: Renta Garantizada de Ciudadanía. Demora resolución.

Hble. Sra. Consellera:

Acuso recibo de su último informe en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de **Dña. (...)** con **DNI (...)**, tras manifestarnos que en el mes de marzo de 2015 solicitó la Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC) sin que hasta la fecha haya sido resuelto el expediente.

Requerido informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con fecha 26 de enero de 2016, nos informa el 29 de febrero de 2016, con entrada en esta institución el 4 de marzo de 2016, que la solicitud de la RGC se registró el 4 de marzo de 2015 y que: «(...) en el momento de elaboración del presente informe, la solicitud de la persona interesada se encuentra en fase de propuesta previa a la emisión de resolución y ésta, según la legislación vigente, se resolverá siguiendo el riguroso orden de entrada».

Además, y respecto a una mayor precisión de la fecha de resolución de este expediente, nos indica que la Dirección Territorial de Alicante «se encuentra resolviendo solicitudes presentadas en fecha enero 2015».

En el caso que nos ocupa son de aplicación los siguientes preceptos legales:

El artículo 2 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana, configura esta prestación como:

(...) el derecho a una prestación económica gestionada por la red pública de servicios sociales, de carácter universal, vinculada al compromiso de los destinatarios de promover de modo activo su inserción sociolaboral y cuya finalidad es prestar un apoyo económico que permita favorecer la inserción sociolaboral de las personas que carezcan de recursos suficientes para mantener un adecuado bienestar personal y familiar, atendiendo a los principios de igualdad, solidaridad, subsidiariedad y complementariedad.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 22/04/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

El artículo 15 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana, establece las características de la Renta Garantizada de Ciudadanía que, entre otras, son las siguientes:

Art. 15.1. La prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía se considera como un derecho subjetivo de los/as destinatarios/as de la misma, mientras existan causas constatables de su necesidad.

Art. 15.5. La prestación se concederá por periodos de uno a doce meses, pudiéndose renovar por periodos sucesivos, hasta un máximo de treinta y seis meses. Una vez agotado, de nuevo podrá obtenerse la prestación, siempre que transcurran al menos 24 meses desde el agotamiento de la prestación anterior (...).

El artículo 6 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana, se refiere al Plan Familiar de Inserción definiéndolo como «(...) el conjunto de medidas propuestas por el equipo social de la entidad local, cuya finalidad es conseguir la inserción social y/o laboral, y que deberá cumplirse por los destinatarios de la Renta Garantizada de Ciudadanía». De igual forma habla este artículo del Plan de Inserción Laboral, que:

(...) será elaborado por las comisiones mixtas que, creadas al efecto, estarán integradas por representantes de los servicios sociales y de empleo correspondientes. El Plan de Inserción laboral será de obligado cumplimiento para los beneficiarios a los que les afecte, una vez establecidos por las citadas comisiones mixtas.

El procedimiento de **tramitación y resolución de la prestación** de las solicitudes establecidas en el capítulo V de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana, ha sido desarrollado en el título II del Decreto 93/2008, de 4 de julio, del Consell, por el que se desarrolla la Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana, que de forma esquemática queda como sigue:

La solicitud se presentará por el/la interesado/a en el ayuntamiento del municipio en el que esté empadronado, pudiendo presentarla también en las direcciones territoriales de la conselleria competente.

La ordenación e instrucción del expediente corresponderá a las entidades locales en las que esté empadronado el/la solicitante, en aquellos casos en que la citada entidad tenga consideración de entidad colaboradora de la Generalitat para la entrega y distribución a los beneficiarios de los fondos públicos en concepto de Renta Garantizada de Ciudadanía. En caso de que la entidad local no tenga consideración de entidad colaboradora, corresponderá a la dirección territorial de la conselleria competente la realización de estas funciones.

En todo caso, corresponderá a la entidad local la elaboración y remisión del Plan Familiar de Inserción y el compromiso de aceptación por parte de los destinatarios. El Plan Familiar de Inserción será previo y preceptivo para la resolución del expediente. Corresponde a la dirección territorial de la conselleria competente la tramitación, propuesta de resolución y resolución de la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía.

Una vez resuelto el expediente y para notificación al interesado, será comunicada a la entidad local que tenga consideración de entidad colaboradora de la Generalitat. En caso de no ser entidad colaboradora, la notificación corresponderá a la dirección territorial de la conselleria competente.

De igual forma, el pago de la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía corresponderá a la entidad local que tenga consideración de entidad colaboradora de la Generalitat o a la dirección territorial de la conselleria competente, cuando aquélla no tuviera tal consideración

En cuanto al **plazo de resolución**, ha quedado establecido en el Decreto 93/2008, de 4 de julio, del Consell, por el que se desarrolla la Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana, que indicaba que:

(...) el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de **tres meses**, desde la presentación de la solicitud en cualquier registro público. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver como sea procedente.”

La falta de cumplimiento de los plazos para resolver expedientes conlleva la inobservancia de la normativa aplicable al respecto. En efecto, se vulnera lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que determina que el plazo máximo en el que debe notificarse por la Administración la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

El artículo 47 de la Ley 30/1992 establece que la observancia de los plazos es obligatoria y su artículo 41, igualmente, obliga a la adopción de las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de los procedimientos. Con independencia de que el artículo 43.1 establece los efectos de la falta de resolución expresa (silencio administrativo), la Administración tiene obligación expresa de resolver, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 30/1992.

El Estatuto de Autonomía valenciano establece:

Sin perjuicio de lo que dispone la legislación básica del Estado, una ley de Les Corts regulará el derecho a una buena administración (art. 9.1). (...) Todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de La Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable, y a gozar de servicios públicos de calidad (art. 9.2). (...) En todo caso, la actuación de La Generalitat se centrará primordialmente en los siguientes ámbitos: (...) asistencia social a las personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social (...) (art. 10.3). La Generalitat, en el marco de sus competencias y mediante su organización jurídica, promoverá las condiciones necesarias para que los **derechos sociales** de los ciudadanos valencianos y de los grupos y colectivos en que se integren **sean objeto de una aplicación real y efectiva** (art. 10.4). **Con el fin de combatir la pobreza y facilitar la inserción social, la Generalitat garantiza el derecho de los ciudadanos valencianos en estado de necesidad a la solidaridad y a una renta de ciudadanía en los términos previstos en la ley (art. 15).**

En el caso que nos ocupa han transcurrido más de **13 meses** desde la presentación de la solicitud, correspondiendo a la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 22/04/2016

Página: 3

de la provincia de Alicante la tramitación, resolución y pago (en su caso) de la prestación.

El expediente debería haber sido resuelto en el plazo de **tres meses**, a fin de asegurar el **derecho subjetivo** que tiene la persona solicitante a recibir la prestación, una vez comprobada la carencia de recursos suficientes para **mantener un adecuado bienestar personal y familiar**.

Atendiendo a todo lo indicado, procedemos a **RECORDAR** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas **la obligación legal de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación** aumenta la **incertidumbre** que se deriva de **la falta de resolución** y amplía, aún más si cabe, el sufrimiento soportado por las personas **sin recursos** y sus familias, en un momento de dificultades económicas como es el actual. No debe olvidarse, además, la situación de **indefensión jurídica** que se genera al ciudadano con el incumplimiento de los plazos legalmente establecidos, sobre todo ante los casos de **silencio administrativo**, como es el que nos ocupa.

SE RECOMIENDA a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, transcurridos 13 meses desde la solicitud y habiendo superado ampliamente el plazo de **tres meses** legalmente establecido para la resolución del expediente, proceda sin más dilación a **RESOLVER** el expediente de prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía de la persona solicitante.

SE RECOMIENDA a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que resuelva el expediente y, en caso de que la resolución sea favorable, reconozca la prestación durante el plazo por el que haya quedado acreditada la situación de necesidad y con efectos económicos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud.

Por último, **SE SUGIERE** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que revise los procedimientos establecidos legalmente para la gestión de la Renta Garantizada de Ciudadanía, dotándose de los medios necesarios, tanto de personal como presupuestarios, a fin de que la resolución de los expedientes se ajuste a los plazos establecidos en la legislación específica.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la resolución que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 22/04/2016

Página: 4